

Red Murciana de Semillas. Estatutos.

Índice de contenido

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES..... | 3 |
| Artículo 1. Denominación..... | 3 |
| Artículo 2. Duración..... | 3 |
| Artículo 3. Fines..... | 3 |
| Artículo 4. Actividades..... | 3 |
| Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación..... | 4 |
| Artículo 6. Desarrollo de Estatutos..... | 4 |
| CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN..... | 5 |
| Artículo 7. Figuras de dirección y administración..... | 5 |
| JUNTA DIRECTIVA..... | 5 |
| Artículo 8. Cargos..... | 5 |
| Artículo 9. Baja como miembro..... | 5 |
| Artículo 10. Agotamiento de plazos..... | 5 |
| Artículo 11. Facultades..... | 5 |
| Artículo 12. Sesiones..... | 5 |
| Artículo 13. Comisiones..... | 6 |
| Artículo 14. Deberes de los miembros..... | 6 |
| Artículo 15. Presidente..... | 6 |
| Artículo 16. Vicepresidente..... | 6 |
| Artículo 17. Secretario..... | 6 |
| Artículo 18. Tesorero..... | 6 |
| Artículo 19. Vocales..... | 6 |
| Artículo 20. Vacantes..... | 7 |
| Artículo 21. Elección de cargos..... | 7 |
| ASAMBLEA GENERAL..... | 8 |
| Artículo 22. Miembros..... | 8 |
| Artículo 23. Facultades..... | 8 |
| Artículo 24. Reuniones..... | 8 |
| Artículo 25. Convocatoria..... | 8 |
| Artículo 26. Quorum..... | 8 |
| Artículo 27. Decisiones..... | 9 |
| CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES..... | 10 |
| Artículo 28. Tipos de socios..... | 10 |
| Artículo 29. Admisión de socios..... | 10 |
| Artículo 30. Baja de socios..... | 10 |
| Artículo 31. Derechos de los socios..... | 10 |
| Artículo 32. Obligaciones de los socios..... | 11 |
| Artículo 33. Sanciones..... | 11 |
| CAPÍTULO IV. DE LAS COLABORADORAS Y MIEMBROS DE HONOR..... | 12 |
| CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO..... | 13 |
| Artículo 34. Patrimonio inicial..... | 13 |
| Artículo 35. Recursos económicos..... | 13 |
| Artículo 36. Ejercicios..... | 13 |
| Artículo 37. Administración de fondos..... | 13 |
| CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN..... | 14 |
| Artículo 38. Disolución..... | 14 |
| Artículo 39. Liquidación de fondos..... | 14 |
| DISPOSICION ADICIONAL..... | 15 |

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de **Red Murciana de Semillas** se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2. Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines generales:

- a) Hacer frente a la pérdida de biodiversidad agrícola recuperando y usando recursos fitogenéticos locales dentro del marco de la agricultura sostenible.
- b) Establecer vínculos de unión entre agricultores, consumidores y colectivos que trabajen en el desarrollo de la agricultura sostenible.
- c) Fomentar una agricultura de calidad, que respete el medio ambiente y la cultura local, y que permita a los agricultores producir sus propias semillas.
- d) Establecer una red comunitaria de intercambio de semillas y material vegetativo entre agricultores locales.
- e) Realizar y/o apoyar investigaciones y demás disciplinas científicas relacionadas con la conservación de la biodiversidad agrícola y que impulsen su desarrollo. Especialmente estudios sobre: agricultores que mantienen variedades locales, la calidad de estas variedades tradicionales cultivadas de forma sostenible, y las estrategias para su comercialización.
- f) Impulsar el consumo entre la población de productos procedentes de explotaciones sostenibles desde el punto de vista ambiental y social.
- g) Colaborar con otras organizaciones españolas y extranjeras afines a los objetivos y metas pretendidos por esta Asociación, mediante el establecimiento de las relaciones y convenios que se consideren oportunos.
- h) Prestar asistencia y asesoramiento a los responsables y trabajadores de explotaciones agrarias sostenibles.
- i) Reconocer y reivindicar el papel fundamental de las mujeres en la agricultura tradicional, visibilizar su importancia, combatir su discriminación, y fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a puestos de responsabilidad y toma de decisiones como base de una agricultura y sociedad más justa y sostenible.

Artículo 4. Actividades

Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación:

- a) Organizar y/o participar en cualquier tipo de asambleas, reuniones, y actividades tendentes a conseguir el logro de sus objetivos.
- b) Organizar o participar en labores de información hacia el sector de la agroecología y especialmente hacia sus miembros, incluyendo la posesión, edición y emisión de todo tipo de medios informativos: revista, boletines, libros u otras publicaciones.
- c) Organizar o participar en cursos, jornadas, charlas, estudios y todo tipo de acción formativa profesional, social o económica

- d) Impulsar la realización de proyectos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología sobre biodiversidad agrícola, recursos fitogenéticos y su uso en sistemas agrarios sostenibles.
- e) Colaborar con cualquier persona o institución privada o pública, nacional o extranjera, organización o movimiento ciudadano que coadyuve a la consecución o financiación de los fines expresados.
- f) Otorgar becas, subsidios, recompensas y toda clase de estímulo moral y material a quien desarrolle una tarea creativa acorde a los fines de la Asociación;
- g) Utilizar los recursos existentes que considere adecuados para el mayor y mejor grado de alcance de dichos fines (medios de comunicación, redes tecnológicas de información, publicidad, etc.)
- h) tomar a su cargo la administración de otras instituciones, colecciones, museos, reservas, y/o cualquier otro tipo de asociaciones o propiedades con el objeto de cumplir los fines para los cuales la Asociación fue creada, particularmente en el manejo y dirección de recursos fitogenéticos y espacios para la protección de la biodiversidad cultivada.
- i) Cualesquiera otras actividades que fueran compatibles con los fines de estos estatutos y la legislación vigente en materia de asociaciones.

sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en:

C/ CÓRDOBA, nº 3, 1ºD

30006-MURCIA

y desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Región de Murcia, dentro de las competencias de su fin general.

Podrán establecerse locales sociales en otras localidades mediante el acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio de la Asociación como los de los locales, dando cuenta de su acuerdo al Registro de Asociaciones.

Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 6. Desarrollo de Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en esos Estatutos y cubrir sus lagunas, según su buen saber y entender de acuerdo al principio que inspira su fin general y siempre sometiendo a la normativa vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Figuras de dirección y administración

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. Cargos

La Junta Directiva estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y hasta tres vocales; cargos todos, que deberán recaer en socios fundadores la primera vez y fundadores o numerarios en las siguientes, y que lleven por lo menos un año en la Asociación.

Todos los cargos de la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita.

Artículo 9. Baja como miembro

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10. Agotamiento de plazos

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Determinar y someter a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. Sesiones

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, a iniciativa propia o a petición de tres de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Será presidida por el presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente o el secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

El secretario, o en su defecto el miembro más joven, levantará acta de las sesiones que, una vez aprobadas, se transcribirán al libro correspondiente.

Artículo 13. Comisiones

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

Artículo 14. Deberes de los miembros

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El primer presidente será designado por la Asamblea General entre socios fundadores, y los sucesivos serán designados entre los socios fundadores y numerarios que tengan al menos un año de antigüedad. Los mandatos serán de dos años y podrán ser reelegidos una sola vez de forma consecutiva.

Artículo 16. Vicepresidente

El presidente estará asistido en sus funciones por un vicepresidente, que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 17. Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Le auxiliará en sus funciones y sustituirá en sus ausencias el miembro más joven.

Artículo 18. Tesorero

El tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico; también recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Formalizará además el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas entre dichos miembros.

Artículo 21. Elección de cargos

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General entre los socios fundadores y numerarios, y durarán un período de dos años, aunque pueden ser objeto de dos reelecciones consecutivas, salvo el presidente que sólo podrá ser reelegido una vez de forma consecutiva.

Incumbirá de manera concreta al secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen al Registro las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, y las que ésta acuerde remitir a aquel.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. Miembros

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, un vez al año.

Artículo 23. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- g) Disolver la asociación.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Decidir acerca de la disposición o enajenación de los bienes
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán dos veces al año, dentro del primer y cuarto trimestre del ejercicio. La sesión del primer trimestre incluirá en el orden del día la aprobación del estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior y la sesión del cuarto trimestre incluirá la aprobación de presupuestos y el plan de acción del ejercicio siguiente.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde en atención a los asuntos que deban tratarse, cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias:

- a) enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- b) nombramiento de Junta Directiva
- c) solicitud de declaración de utilidad pública
- d) modificación de Estatutos
- e) Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- f) disolución de la Asociación.

Artículo 25. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán hechas por escrito, telefax o correo electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, quince días.

Artículo 26. Quorum

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente

constituidas cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Siendo válidas las representaciones siempre que se realicen por escrito.

Artículo 27. Decisiones

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General sobre:

- a) disolución de la Asociación
- b) modificación de Estatutos
- c) solicitud de declaración de utilidad pública
- d) disposición o enajenación de bienes

De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el presidente y el secretario.

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 28. Tipos de socios

La Asociación contará con: socios fundadores y socios numerarios

Serán socios fundadores de la Asociación, las personas físicas que acreditando formación específica en la conservación de las variedades locales, o trabajo profesional o voluntario durante más de tres años en ése área, constituyan la Asociación y así consten en el Acta de Constitución.

Podrán ser socios numerarios de la Asociación todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicios de la admisión de los/las menores no emancipados/as de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 29. Admisión de socios

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o no admisión como socio siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30. Baja de socios

Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 31. Derechos de los socios

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley

o a los Estatutos.

e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 32. Obligaciones de los socios

Serán obligaciones de los socios:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, le puedan corresponder.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 33. Sanciones

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que prevé el artículo 30.

CAPÍTULO IV. DE LAS COLABORADORAS Y MIEMBROS DE HONOR

Artículo 29. Colaboradoras y miembros de honor.

Serán considerados **personas o entidades colaboradoras** de la Asociación, las personas físicas o jurídicas que por su aportación de cualquier índole a la Asociación, o por su colaboración con la misma con sus iniciativas y actividades, acepten la propuesta que le haga la Junta Directiva de formar parte como colaboradora.

Serán **miembros de honor** de la Asociación, las personas físicas o jurídicas que por su labor notoria y meritoria en sintonía con los principios que inspiran ésta Asociación, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Asociación y con la aprobación de la Asamblea General, acepten el nombramiento que le hará llegar el presidente.

Artículo 30. Derechos de las colaboradoras y miembros de honor.

Colaboradoras:

- a) Participar, a iniciativa de la Junta Directiva, en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- c) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- d) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas, y de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Miembros de honor:

- a) Participar, a iniciativa de la Junta Directiva en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- d) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas, y de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Deberes de las colaboradoras y miembros de honor.

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Patrimonio inicial

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 35. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre acordes con los fines estatutarios.

Artículo 36. Ejercicios

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37. Administración de fondos

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos sin perjuicio del derecho consignado a ese respecto en el apartado e) del artículo 31 de estos Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 39. Liquidación de fondos

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Murcia, a 4 de febrero de 2015.

D^a. Inés López Cano

D. Rafael García Sarrión

D^a. Adriana Fuensanta Esteban López

D. Blas García-Cernuda Charlén